

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Ciudad de México a 30 de enero de 2024.

COMUNICADO

DGDDH/044/2024

CNDH determina que el Instituto Nacional de Perinatología y el Hospital General de Acapulco vulneraron DDHH de una mujer al impedir la interrupción legal de su embarazo

- **A pesar de evidencias que anticipaban malformaciones en el producto de la gestación, ambas instituciones obstaculizaron su derecho a practicarse un aborto seguro y afectaron su proyecto de vida**

Personal médico del Instituto Nacional de Perinatología (INPER) y del Hospital General de Acapulco (HG Acapulco) en el estado de Guerrero, vulneraron los derechos humanos a la salud, a la igualdad y a una vida libre de violencia obstétrica de una mujer a quien negaron la posibilidad de interrumpir su embarazo ante las malformaciones que presentaba el producto de la gestación, por lo cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 269/2023 al director general de dicho Instituto y a la Secretaría de Salud de dicha entidad federativa, en la que se les solicita reparar integralmente el daño ocasionado.

La víctima acudió el 14 de noviembre de 2019 al Hospital General de Acapulco para la valoración de su embarazo y como resultado de ello la enviaron al Instituto Nacional de Perinatología, ubicado en la Ciudad de México, a fin de que se determinara el estado de salud del producto de la gestación. Ahí se le diagnosticaron diversas malformaciones y, posteriormente, en enero de 2020, se le practicó un ultrasonido que arrojó la presencia de un "quiste interhemisférico".

Ante esta situación, solicitó la interrupción del embarazo, pero la jefa de genética del INPER manifestó que dicho procedimiento no se podría llevar a cabo en tanto no lo aprobara el Comité de Bioética de esa institución de salud. En febrero de 2020, la paciente entregó el resultado de un ultrasonido al Comité y se le ingresó a Urgencias para practicar el aborto, sin embargo, un médico le comentó que, independientemente de lo que decidiera ese cuerpo

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

colegiado, no llevaría a cabo la operación, mientras que otra de las médicas le dijo que la interrupción no se llevaría a cabo “pues ella estaba a favor de la vida y era objetora de conciencia”.

Lo anterior dio como resultado el nacimiento de una niña y aun cuando los médicos sabían que la decisión de sus padres era que no se le brindaran cuidados paliativos -pues sus padecimientos eran incompatibles con la vida- le colocaron un respirador y lámparas calefactoras para asistir su respiración; falleciendo a los tres días.

El análisis de este caso constató violaciones a los derechos humanos a la salud, a la igualdad, a una vida libre de violencia obstétrica y a un aborto seguro para la paciente, así como a la vida del producto de la gestación, atribuibles a personas servidoras públicas de ambos centros de atención médica, quienes no tomaron en consideración los antecedentes clínicos de la víctima (dos embarazos previos que no llegaron a término por muerte fetal y malformaciones, respectivamente), colocándola en un riesgo de salud mayor.

Para la CNDH, la negativa de resolución oportuna de un aborto seguro en favor de la paciente, debido a las omisiones de los médicos tratantes, constituyó violencia obstétrica y un acto de discriminación por motivos de género, pues impidió que pudiera acceder a servicios de atención reproductiva que necesitaba de forma oportuna y obstaculizaron el ejercicio de su derecho a la interrupción legal del embarazo en condiciones seguras.

En el caso particular del INPER, se determinó que el personal que la atendió omitió considerar factores de riesgo, entre los que sobresalen las complicaciones de salud que podían ocurrir si no se le trataba de forma inmediata y adecuada, así como su procedencia desde otro estado y su propia condición económica, incumpliendo así con su obligación de proporcionarle un trato digno y respetuoso.

Por otro lado, las personas servidoras públicas de ese Instituto no tomaron en consideración el derecho de la víctima a decidir sobre su salud y la preservación de su bienestar físico, mental y social. La negativa de atender oportunamente su voluntad de interrumpir el embarazo afectó su proyecto de vida, porque se le obligó a asumir un rol de madre bajo condiciones no elegidas por ella misma, en una situación para la que no estaba preparada y que generó efectos devastadores en su salud psicoemocional.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Finalmente, la Comisión Nacional destaca que las omisiones e irregularidades observadas en la actuación de las personas médicas de ambos centros hospitalarios modificaron el proyecto de vida que tenían la víctima y su pareja, les causaron afectaciones en su salud psicoemocional y constituyeron actos inhumanos y degradantes para su dignidad.

Ante los hechos descritos, la CNDH recomendó a la Secretaría de Salud del Gobierno de Guerrero y a la Dirección General del Instituto Nacional de Perinatología realizar, conjuntamente, los trámites necesarios para que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas emita el dictamen correspondiente que les permita a ambas personas acceder a la reparación integral del daño y el otorgamiento de la compensación a la que haya lugar, además de designar a un funcionario para dar seguimiento al cumplimiento de la Recomendación emitida.

Particularmente, el director general del INPER deberá coordinarse con la Secretaría de Salud de Guerrero para otorgarles atención psicológica y tanatológica; capacitar a su personal en materia de los derechos de las mujeres gestantes, perspectiva de género, aborto legal y seguro, enfatizando el trato humanizado que se les debe brindar; diseñar una campaña de información, dirigida a las personas derechohabientes, sobre la interrupción legal del embarazo, y solicitar que las y los trabajadores apeguen su actuación a lo señalado en Lineamiento del Aborto Seguro, entre otras medidas.

A su vez, la Secretaría de Salud de Guerrero también deberá ordenar el desarrollo de programas de capacitación sobre los derechos de las mujeres gestantes a la interrupción legal del embarazo y la aplicación del Lineamiento del Aborto Seguro; generar un protocolo de actuación para llevar a cabo esta práctica en sus unidades médicas que garantice la atención de forma inmediata en la misma entidad y en lugares accesibles para ellas, así como emitir un pronunciamiento público sobre este tema, entre otros aspectos señalados en el cuerpo de la Recomendación.

La Recomendación 269/2023 ya fue debidamente notificada y puede ser consultada en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!